

MAT.: Téngase presente.

REF.: Proceso de sanción D-038-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ADJ: Anexos (Formato Digital).

Santiago, 11 de diciembre de 2020

Carolina Carmona Cortés

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Francisco Alvarado Valenzuela, en representación de **MALTEXCO S.A.** (indistintamente **MALTERÍAS UNIDAS S.A.**), sociedad chilena del giro de su denominación, RUT [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Bellavista N°681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol **D-038-2016**, vengo a solicitar a Ud. tener presente lo siguiente:

Como es de su conocimiento, Maltexco S.A. presentó a esta Superintendencia una propuesta de Programa de Cumplimiento (PdC) en agosto de 2016, con el objetivo de subsanar los hechos infraccionales que dieron origen a este procedimiento sancionatorio. Esta propuesta fue posteriormente complementada y corregida de acuerdo a las observaciones de la SMA que nos fueron comunicadas en octubre de 2016, abril de 2017 y junio de 2017, siendo en definitiva aprobado el 26 de julio de 2017 mediante Res. Ex. N°6/Rol D-038-2016. En el resuelvo primero de dicha resolución se realizaron correcciones de oficio que fueron abordadas en el PdC refundido presentado con fecha 08 de agosto de 2017.

En dicha versión del PdC, mi representada se comprometió a ejecutar 22 acciones, estipulando plazos detallados en una carta Gantt y los costos estimados ascendieron a aproximadamente \$689.620.000 pesos¹.

Maltexco ejecutó cada una de estas acciones en los plazos estipulados e incurriendo en los costos comprometidos, reflejando la buena fe y el firme compromiso de cumplir con el PdC. Lamentablemente, a pesar de haber ejecutado todas y cada una de las acciones comprometidas, algunas de estas no lograron la totalidad de los efectos esperados. En particular, el cambio de la caldera y del combustible de carbón a gas natural que, si bien se realizó oportunamente y según lo comprometido, no permitió que los Riles alcanzaran los límites establecidos en el D.S. 46/2002 para algunos de los parámetros.

¹ Lo cual equivaldría en el día de hoy a \$US 933.179, considerando el valor del dólar establecido por el SII el día 10 de diciembre de 2020 (\$739 CLP).

En cuanto se tomó conocimiento de esta situación, se comenzaron a efectuar gestiones con la empresa sanitaria Aguas Andinas para conectar la Planta a la red de alcantarillado. Al respecto, como se detallará en esta presentación, con fecha 26 de noviembre de 2020 fue otorgado un certificado de factibilidad emitido por dicha empresa.

En esta presentación haremos presente ciertos antecedentes relacionados con la naturaleza del negocio de mi representada y de las rentabilidades obtenidas durante los últimos años, asimismo, nos referiremos a ciertas consideraciones relativas a la implementación de la medida correctiva consistente en el cambio del sistema de disposición de los Riles generados por mi representada:

I. De la naturaleza del negocio de Maltexco S.A.

Maltexco S.A. es una empresa Agroindustrial, cuyo principal producto corresponde a la elaboración de cebada malteada. Para ello, se abastece de cebada principalmente en el mercado nacional, generando actualmente la siembra de más de 14.000 hectáreas contratadas a agricultores (Maltexco no posee campos propios), siendo prácticamente el único impulsor de este cultivo en Chile.

La cebada adquirida es sometida a un proceso de germinación controlada para posteriormente ser secada. El producto terminado es vendido principalmente a la Industria Cervecera y constituye un “*commodity*”, donde se compite con grandes productores a nivel mundial, quienes cuentan con acceso a materia prima (cebada) a valores mucho más competitivos y además con plantas de alta tecnología, lo que los hace muy eficientes, por ello son capaces de llegar a nuestro país con precios atractivos para los potenciales clientes.

Lo anterior obliga a mi representada a manejarse dentro de parámetros exigentes en cuanto a precios de venta (y por ende márgenes bajos), lo que en definitiva mantiene a la compañía con rentabilidades muy conservadoras y con la imposibilidad de convertir sus activos hacia otro giro, por lo específicos que son y por la antigüedad de los mismos (la actividad maltera de la Planta de Talagante data de hace más de un siglo).

Debido a lo anterior, **es que solicitamos a Ud. considerar como antecedente dentro de su proceso sancionatorio, que las rentabilidades de Maltexco durante los últimos 10 años, de acuerdo a nuestros Estados Financieros auditados, han sido las siguientes:**

Año	Rentabilidad sobre el patrimonio
2010	
2011	
2012	
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	

De las cifras anteriores, se desprende que el promedio de los últimos 5 años ha sido de un [REDACTED] anual, y si consideramos los últimos 10 años, ha sido de [REDACTED] (en Anexo 1 se adjunta detalle del cálculo).

Finalmente, cabe señalar que el compromiso de la Empresa durante todos estos años ha estado enfocado en materializar diferentes proyectos para dar cumplimiento a la normativa vigente, más allá de las bajas rentabilidades obtenidas, para así continuar operando y seguir siendo un foco de generación de empleo y desarrollo para los habitantes de dicha comuna.

II. Del grado de ejecución del PdC y la necesidad de adoptar medidas adicionales para subsanar completamente el sistema de disposición de los Riles

Conforme se indicó en los descargos presentados con fecha 21 de agosto de 2020, en el PdC aprobado por vuestra Superintendencia, se comprometieron una serie de acciones destinadas a reemplazar el sistema de secado existente en la planta – caldera a carbón – por un sistema de secado a gas natural, con lo cual, se pretendía cesar la ocurrencia de los hechos infraccionales imputados en los cargos 2 y 7, consistentes en la superación del límite máximo establecido en el D.S. N°46/2002, en uno o más contaminantes y, en la modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de Riles al sistema de tratamiento proveniente del lavado de gases de la caldera.

Al respecto, se debe considerar que, de acuerdo con lo establecido en Res. Ex. N°8/ROL D-038-2016 de esta Superintendencia, en que se declara incumplido el PdC y lo expuesto en los descargos presentados en agosto de 2020, si bien, mi representada ejecutó todas las acciones del PdC de forma oportuna, específicamente en este caso, efectuando el cambio del sistema de secado existente y ejecutando y reportando oportunamente las mediciones del Ril una vez ejecutado este cambio, lamentablemente no se cumplieron con los límites establecidos en el D.S. 46/2002 para todos los parámetros.

Sin embargo, como se sostuvo en los descargos de este procedimiento, en el Plan de Acciones y Metas aprobado por esta Superintendencia, no se contempló una acción alternativa para este escenario, por lo cual, al constatar que el cambio de tecnología no fue suficiente para cesar completamente con los hechos infraccionales que dieron origen al cargo N°2, mi representada consideró la ejecución de otras medidas adicionales para subsanar esta situación, la cual corresponde a la **medida correctiva consistente en la obtención de un Convenio con Aguas Andinas para la descarga de los Riles en la red de alcantarillado**, lo cual fue dado a conocer a esta Superintendencia en los descargos presentados en agosto de 2020 y en respuesta al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta N°9/ROL D-038-2016, de 07 de octubre de 2020.

De acuerdo a la respuesta al requerimiento de información entregada en octubre de 2020, se comprometió que este sistema se encontraría operativo a fines del mes de marzo de 2021 y, se especificaron las gestiones pendientes mediante una tabla Gantt. Al respecto, informamos los siguientes avances en la implementación de este sistema de descarga:

- i. Con fecha 26 de noviembre de 2020, **se obtuvo el Certificado de Factibilidad por parte de Aguas Andinas**, el cual, se adjunta en Anexo 2 de esta presentación.
- ii. Asimismo, **en este periodo se ha avanzado en la obtención de cotizaciones de las obras y servicios necesarios para materializar el funcionamiento de este nuevo sistema de descarga**, las cuales se adjuntan en Anexo 3 de esta presentación. Estas cotizaciones corresponden a la instalación de una piscina de acumulación y las obras necesarias para la conexión con el actual tratamiento de Riles de la Planta², el proyecto de ingeniería para la conexión de Planta Maltexco a colector de Aguas Andinas³ y, al sistema de bombeo para realizar la descarga en la red de alcantarillado⁴. Sobre ello, se hace presente que, una vez aprobado el proyecto de ingeniería por Aguas Andinas, se cotizará la construcción del emisario y la conexión a la cámara de dicha empresa.

Asimismo, con el fin de complementar la información entregada en las presentaciones anteriores de este procedimiento, **precisamos que la implementación de este nuevo sistema de descarga de Riles no requiere la suscripción de un Contrato**, dado que, como fue

² (1) Cotización N°DP2011-006, de 16 de noviembre de 2020, emitida por Dimomplas, referida a construcción e impermeabilización de tranque de acumulación; (2) Cotización N°C11112020 LAC MLTXC, de 12 de noviembre de 2020, emitida por CoesWater, referida a construcción de laguna de acumulación para regular descarga de Riles a colector ANAM y; (3) Cotización N°C12072020 PCNX AA MLTXC, de 07 de diciembre de 2020, emitida por CoesWater, referida a la conexión al colector de alcantarillado existente y diseño de laguna de acumulación para regular caudal de Riles tratados.

³ Cotización de Ingeniería, de 20 de diciembre de 2020, emitida por Alister, referida a proyecto de ingeniería para la conexión de Planta Maltexco a colector de Aguas Andinas.

⁴ Cotización Sistema de Bombeo de Riles a emisor, de 10 de noviembre de 2020, emitida por Sanipumps, referida a sistema de bombeo de Riles a emisor.

verificado por Aguas Andinas en su visita inspectiva en el mes de septiembre de 2020, debido a que los Riles cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla N°4 del D.S. 609/1998, el establecimiento se califica como NR (no descargan Riles al alcantarillado). Por lo cual, **conforme consta en el certificado de factibilidad, se considera que el establecimiento de mi representada no descarga Riles, sino que solamente caudal doméstico**, en este caso, con un peak instantáneo de 6 l/s.

No obstante, como se indica en los correos electrónicos que fueron adjuntados en respuesta al requerimiento de información de octubre de 2020⁵, una vez que mi representada se conecte a la red, pasará a formar parte de una nueva calificación frente a la empresa sanitaria y a la SISS, clasificándose como EI (Establecimiento Industrial), por lo cual, **se encontrará afectada a fiscalizaciones y cobros de muestreos de acuerdo al D.S. 609/1998**.

De esta manera, una vez que mi representada materialice la implementación de esta nueva modalidad de descarga de los Riles, **será posible cesar completamente con los hechos que dieron origen al cargo 2 del este procedimiento y, asimismo, el cumplimiento de la calidad de sus Riles será permanentemente fiscalizado tanto por la empresa sanitaria como por la autoridad competente en la materia**.

En atención a lo descrito, se solicita tener presente los antecedentes expuestos en esta presentación.

III. Reserva de información

En virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los documentos incluidos en el **Anexo 3** de esta presentación.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

⁵ Específicamente en Anexo 2 de dicha presentación.

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

“a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;

b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.

En el presente caso, los documentos respecto de los cuales se solicita reserva de información corresponden a **documentos de carácter financiero y comercial que contienen información de carácter comercial sensible y/o de valor estratégico para mi representada, al estar asociada a negocios vigentes y que puede afectar futuras negociaciones de carácter comercial y, asimismo se trata de documentos que contienen información personal de terceros.** Dichos documentos, dan cuenta además de términos de contratación con terceros, pudiendo comprometerse derechos de aquellos con su divulgación.

Por lo anterior, se solicita, ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera acompañada en el **Anexo 3** de esta presentación.

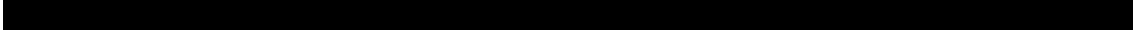
IV. Anexos

Junto con esta presentación, se entregan los siguientes antecedentes ordenados en Anexos:

01. Cálculo de rentabilidad de Maltexco S.A.
02. Certificado de Factibilidad emitido por Aguas Andinas con fecha 26 de noviembre de 2020.
03. Cotizaciones de obras y servicios necesarios para materializar el funcionamiento de nuevo sistema de descarga de Riles:
 - i. Cotización N°DP2011-006, de 16 de noviembre de 2020, emitida por Dimomplas.
 - ii. Cotización N°C11112020 LAC MLTXC, de 12 de noviembre de 2020, emitida por CoesWater.

- iii. Cotización N°C12072020 PCNX AA MLTXC, de 07 de diciembre de 2020, emitida por CoesWater.
- iv. Cotización de Ingeniería, de 20 de diciembre de 2020, emitida por Alister.
- v. Cotización Sistema de Bombeo de Riles a emisor, de 10 de noviembre de 2020, emitida por Sanipumps.

Los documentos acompañados en Anexo 3 de esta presentación se encuentran en el siguiente enlace:



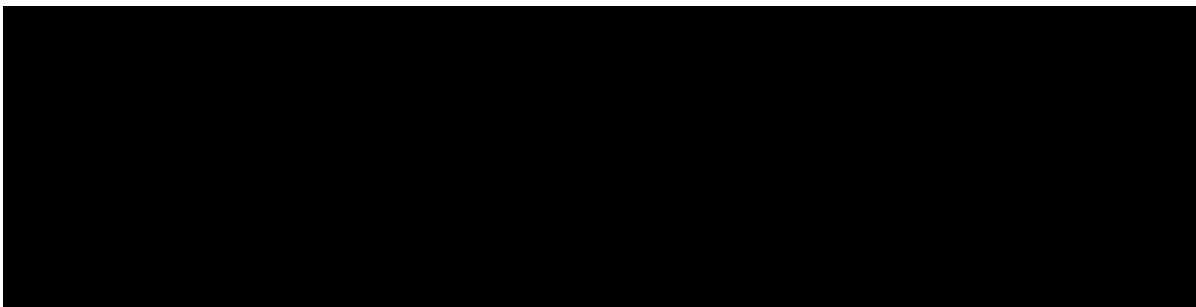
Por tanto, en atención a los antecedentes expuestos, se solicita a Ud. tenerlos presente en este procedimiento sancionatorio.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco Alvarado Valenzuela'.

Francisco Alvarado Valenzuela
MALTEXCO S.A.

ANEXO 1 – Determinación Rentabilidad sobre el Patrimonio 2010 a 2019



Fuente: Estados financieros auditados

Las cifras presentadas entre 2010 y 2012 fueron expresadas en dólares de acuerdo al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio, ya que, en esa época, la contabilidad de Maltexco era registrada en pesos chilenos.